



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-10-01-2023

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 17 dice: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;
- Que,** el Artículo 18 de la Ley ibídem, dispone que: “la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el Artículo 118 de la Ley ibídem indica que el: “Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, Ph.D. o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley (...)”;
- Que,** el Artículo 119 de la Ley ibídem considera que: “la especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de postgrado técnico-tecnológico o académico.”;
- Que,** el Artículo 120, de la Ley ibídem manifiesta que: “la maestría es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. (...) Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- Que,** el Artículo 160, de la Ley ibídem manifiesta: “Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”;
- Que,** el Artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico determina: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico.”;
- Que,** el Artículo 17 del Reglamento ibídem expresa: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (Ph.D. o su equivalente).”;
- Que,** el Artículo 18 del Reglamento ibídem considera: “Ingreso al cuarto nivel o posgrado.- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, c) Para el doctorado (Ph.D. o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.”;
- Que,** el Artículo 20 del Reglamento ibídem expresa: “Estudios avanzados.- Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, conforme a la regulación de cada IES. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado. Para tal efecto, en el caso de las IES públicas, éstas podrán cobrar el valor o valores correspondientes, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad. Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la IES podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso que la asignatura curso o equivalente pertenezca a otro programa o IES, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.”;
- Que,** el Artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico determina: “Menciones. Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado podrán tener hasta tres menciones. Los proyectos de especialización en el campo de la salud, no podrán contar con menciones.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, el artículo 28 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, menciona: “Requisitos del personal académico invitado.- Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará: **a)** Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; **b)** En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (Ph.D. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y, **c)** Los demás que determine la universidad o escuela politécnica en su normativa interna, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación”;

Que, el artículo 29 del Reglamento ibídem, define: “Vinculación del personal académico invitado.- La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: **a)** Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; **b)** Actividades docentes, hasta por un periodo académico; **c)** Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, **d)** Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos.”;

Que, el artículo 74 del Reglamento ibídem expresa: “Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia.- El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: (...) **b)** Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado (...). Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. El personal académico titular que se encuentre en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

superar a lo equivalente a medio tiempo. En las universidades y escuelas politécnicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonario que le corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.”;

- Que,** el indicador 2.1.1 del Criterio 2: Cuerpo Académico Modelo Genérico para la Evaluación del Entorno de Aprendizaje de los Programas de Posgrado del CACES expresa: “Perfil académico del profesor.- El perfil académico del profesor comprende el conjunto de características, habilidades y competencias certificadas y necesarias para su desempeño y que están vinculadas con las tareas y funciones que desarrollan dentro de su área de conocimiento y que responden a las necesidades del programa. (...) Elementos fundamentales: a. El programa ejecuta un proceso ordenado, abierto y transparente para seleccionar e incorporar a los integrantes de su cuerpo académico, de acuerdo con los requisitos establecidos institucionalmente y alineado a la normativa de educación superior, que garantiza la igualdad de oportunidades. b. El programa cuenta con profesores que acreditan un perfil académico y profesional pertinente y acorde con las funciones sustantivas y la oferta académica del programa. c. El programa distribuye las actividades del cuerpo académico de acuerdo con sus necesidades y el perfil profesional del profesor”;
- Que,** mediante RCS-SE-10-01-2023, de fecha 5 de julio del 2023, el Consejo Superior Universitario reformó en su totalidad el Instructivo para la Selección y Contratación del Personal Académico de los Programas de Postgrado de la UPSE.;
- Que,** mediante RCS-SO-04-05-2024, de fecha 13 de mayo del 2024, el Consejo Superior Universitario reformó el Instructivo para la Selección y Contratación del Personal Académico de los Programas de Postgrado de la UPSE.;
- Que,** mediante sesión extraordinaria No. 08-2025, de fecha 06 de noviembre del 2025, el Consejo Superior Universitario, conoció el memorando N. 204-R-2025, de 05 de noviembre de 2025, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 030-CP-UPSE-2025, suscrito por la Abg. María Rivera González, Mgt., Secretaria del Consejo de Posgrado y la Resolución No. RCP-UPSE-02-10-2025-001, suscrita por los miembros del Consejo de Posgrado, **concerniente a las reformas del REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA y del INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADEMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UPSE, sustentado en el informe jurídico contenido en el Oficio N° 481-P-UPSE-2025, suscrito por la Ab. Viviana Silvestre Ponce, Mgtr., Procuradora de la UPSE.**



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece las: “Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución. (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad; (...) y, jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el siguiente

INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO Y OBJETIVOS

- Art. 1. Ámbito.-** El Instructivo se aplicará a los procesos de selección y contratación del Personal Académico de los Programas de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE, en todas sus modalidades.
- Art. 2. Objeto.-** El presente instructivo regulará y orientará los procedimientos para la selección y contratación del Personal Académico de los Programas de Postgrado de la UPSE, en todas sus modalidades.
- Art. 3. Objetivos. -** Los objetivos del presente instructivo son:
- a. Establecer los lineamientos generales para la selección y contratación del personal académico de los programas de postgrado, en todas sus modalidades de acuerdo con necesidades institucionales; y,
 - b. Establecer los requisitos generales para ser personal académico de los Programas de Postgrado.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

CAPÍTULO II

PROCESO DE SELECCIÓN DEL BANCO DE ELEGIBLES DE DOCENTES

Art. 4. Banco de elegibles de Docentes.- El Banco de elegibles de Docentes lo constituyen la nómina de docentes de postgrado que han aprobado previamente el proceso de selección, cumpliendo el perfil y requisitos establecidos en los diseños curriculares de los programas y en el presente Instructivo.

Art. 5. De la convocatoria.- Para el ingreso al banco de elegibles como personal académico de postgrado de la UPSE, el Vicerrectorado Académico con aprobación del Consejo de Postgrado sustentado en resolución del Consejo de Facultad que requiera del personal académico, convocará 60 días previo al inicio del Periodo Académico Ordinario - PAO al Proceso de Selección Docente de Postgrado con base a requisitos establecidos en el presente instructivo.

Se deberá especificar en la convocatoria el perfil académico del profesor que comprende el conjunto de características, habilidades y competencias, necesarias para su desempeño y que están vinculadas con las tareas y funciones que desarrollan dentro de su área de conocimiento y que responden a las necesidades del programa.

Art. 6. De los requisitos.- Los postulantes deberán cumplir los requisitos generales y específicos acorde al perfil académico considerado en la convocatoria para ocupar un cargo de profesor en un programa de postgrado y de acuerdo a los requerimientos del Consejo Académico de Facultad.

Art. 7. Requisitos generales.- Para participar e ingresar en el Proceso de Selección Docente de Postgrado como profesor de una asignatura, curso o su equivalente en un programa de posgrado de la UPSE, deberá estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, para el desempeño de una función pública. Entre estos tenemos:

- a. Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la normativa vigente para el desempeño de una función pública;
- b. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, ni hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente; y,
- c. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer un cargo público.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 8. Requisitos específicos.- Se deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a. Grado Académico de Doctorado o de Maestría, relacionado con el campo específico o detallado del programa o con las asignaturas, cursos, módulos o equivalentes, vinculado al que es motivo de la convocatoria, registrados en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología – SENESCYT. Este requisito aplica a los aspirantes residentes en el Ecuador;
- b. Cursos de actualización profesional en el campo específico o detallado del programa o con las asignaturas, cursos, módulos o equivalentes, vinculado al que es motivo de la convocatoria, con un mínimo de treinta y dos (32) horas, siempre que se hayan realizado en los últimos tres (3) años. Este requisito puede ser cumplido con la participación como Instructor de cursos en el campo específico o detalles referidos en este literal;
- c. Experiencia como docente a nivel superior (Tercer Nivel, de grado o Cuarto Nivel, de posgrado), y/o Ejercicio profesional relacionado con el campo específico o detallado del programa o con las asignaturas, cursos, módulos o equivalentes, vinculado al que es motivo de la convocatoria mínimo de tres (3) años;
- d. Publicación de libros o artículos indexados, relacionados con el campo específico o detallado del programa o con las asignaturas, cursos, módulos o equivalentes, vinculado al que es motivo de la convocatoria, siempre que se hayan realizado en los últimos cinco años; y,
- e. Certificado de la evaluación del desempeño, en el caso de los profesores que han impartido asignaturas en programas de posgrado.

Art. 9. Integración de la Comisión de Selección Docente de Postgrado.- La Comisión de Selección Docente de Postgrado estará integrado de la siguiente manera:

- a. Decano de la Facultad, o su delegado quien la preside;
- b. Director del Instituto de Postgrado o su delegado; y,
- c. Coordinador de Programa que actuará como Secretario de la comisión.

Art. 10. Procedimiento general del Proceso de Selección Docente.- La convocatoria al Proceso de Selección Docente de Postgrado se realizará a través de los medios digitales con los que cuenta la Universidad indicando los siguientes elementos:

- a. Formato de hoja de vida – UPSE;
- b. Formato de solicitud de participación en la(s) asignatura(s), motivo de la convocatoria, dirigida al Director de Postgrado;
- c. Requisitos que los aspirantes deben cumplir;
- d. Cronograma que incluye el día y hora de la conclusión del plazo;
- e. Plazas vacantes, áreas de conocimiento y perfil profesional solicitado; y,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- f. Constancia de las rúbricas realizadas por el IPG y que serán utilizadas en el proceso de evaluación de perfiles y desempeño de los aspirantes.

En caso de que en una misma convocatoria se llamen a más de una vacante, el aspirante podrá presentarse solo a una de ellas. La plataforma por defecto evitará el registro a más de una vacante.

El Decano, según calendario propuesto para este proceso, convocará a la Comisión para el análisis documental de los aspirantes, con base a los requisitos constantes en la convocatoria. El resultado del análisis de la comisión deberá ser notificado al aspirante, mediante correo electrónico.

Art. 11. Del acta de instalación.- El secretario de la Comisión de Selección Docente de Postgrado levantará el acta de instalación para la revisión de requisitos.

Art. 12. De revisión de los requisitos.- Para la selección docente, la Comisión revisará que los participantes cumplan con los requisitos señalados en el presente instructivo y en la convocatoria, previa verificación de los documentos. Los aspirantes que no cumplieran con estos requisitos quedarán fuera del concurso. Por ningún concepto la comisión tramitará la documentación presentada fuera del plazo señalado en la convocatoria.

Art. 13. Resultados. - Sobre los resultados del proceso de selección, la Comisión de Selección Docente de Postgrado elaborará un informe y las actas correspondientes en las cuales se darán a conocer los resultados definitivos del proceso para conocimiento y aprobación al Consejo de Facultad y posteriormente al Consejo de Posgrado.

Art. 14. Proceso de Selección Docente desierto.- Se declarará desierto el Proceso de Selección Docente en la asignatura, curso, módulo o su equivalente en los siguientes casos:

- a. Cuando no se presente ningún aspirante; y,
- b. Cuando ningún participante cumpla con lo relacionado al área de conocimiento y la experiencia.

En este caso, el Coordinador del Programa en conjunto con el Director del Instituto de Postgrado, realizarán las acciones correspondientes para la selección respectiva del profesional requerido para la asignatura, curso o su equivalente, con base a los requisitos establecidos en el presente reglamento, a fin de precautelar el normal desarrollo del programa de postgrado.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 15. Exclusión de participantes.- Al participante se lo declarará fuera del proceso de selección en los siguientes casos:

- a. Cuando no reúnan los requisitos generales y específicos del presente instructivo; y,
- b. Cuando la solicitud de participación en el proceso de selección haya sido presentada fuera del tiempo establecido.

Art. 16. Del personal académico de la UPSE.- El personal académico de la UPSE por sus conocimientos y experiencia, podrán participar fuera del tiempo de su dedicación en actividades docentes de postgrado y podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o civiles con la Empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena E.P.

Para la selección del personal académico de un programa doctoral se considera lo establecido en el Reglamento General de Doctorados de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, el cual no está sujeto al procedimiento del Banco de Elegibles.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

PROCESO DE SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL BANCO DE ELEGIBLES

Art. 17. Lineamientos del proceso de selección del personal académico.- El proceso de selección del personal académico del banco de elegibles, establece los siguientes lineamientos:

- a. El Coordinador remitirá el Informe de Planificación del programa que incluya el Distributivo Docente, en concordancia con lo establecido en el presente instructivo;
- b. El Decano presentará al Instituto de Postgrado, el Distributivo Docente consolidado de todos los programas de su unidad académica, treinta (30) días antes de iniciar el PAO, de acuerdo con el calendario académico, sustentado en Resolución de Consejo de Facultad, para conocimiento en el Consejo de Postgrado;
- c. El IPG presentará el Distributivo Docente consolidado de Facultades ante el Consejo de Postgrado, sustentado en resoluciones de los Consejos respectivos para su conocimiento 20 días antes del inicio del periodo académico; y,
- d. En caso de reemplazo de un profesor o cambios de fechas de un módulo sin que esta afecte la fecha final del cierre de cohorte, de acuerdo a la planificación aprobada por el Consejo de Postgrado, el Coordinador del Programa solicitará el Aval a la Dirección del IPG, para la aprobación ante el Decano de Facultad correspondiente. Los cambios deberán ser registrados en el SGA.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- e. Para efecto de contratación de los docentes, la Empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena E.P. se sustentará en las resoluciones de aprobación del Consejo de Facultad y del Consejo de Postgrado. En caso de reemplazo del profesor, la contratación se sustentará en los avales del Decano de Facultad correspondiente y del Director de Postgrado.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 18. De la vinculación contractual.- El personal académico seleccionado será vinculado como docente invitado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales o civiles a través de la Empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena E.P. Se tendrán dos tipos de personal invitado: nacional e internacional.

Los contratos del personal invitado nacional aplican a personas que residen en el país. Los contratos del personal invitado internacional aplican a personas residentes fuera del país.

Art. 19. Prohibición del personal académico.- El personal académico no podrá impartir más de una asignatura en un paralelo, excepto en las asignaturas de la Unidad de Titulación, dentro de un programa.

Art. 20. De la selección de los docentes invitados internacionales residentes en el exterior.- Los docentes invitados internacionales, residentes en el exterior, podrán ser considerados del banco de elegibles o de acuerdo a la necesidad institucional con título de Ph.D. con reconocida trayectoria docente e investigativa en un máximo de dos por cohorte.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO SELECCIONADO

Art. 21. Funciones del personal académico.- El personal académico seleccionado por el Consejo de Facultad tendrá sus funciones en concordancia con el Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la UPSE.

Art. 22. Del Sistema de Gestión de Postgrado - SGA.- El Coordinador de Programa será el responsable del registro en el SGA de las asignaturas planificadas para el periodo académico correspondiente, que incluya docentes y paralelos asignados, previo al inicio del PAO. El docente invitado deberá registrar el sílabo de la asignatura asignada una vez firmado el contrato y previo al inicio de la clase.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Art. 23. Del presupuesto referencial para el personal académico invitado internacional para clases presenciales.- Para contratar personal académico invitado internacional en asignaturas dictadas en modalidad presencial, el Coordinador del Programa deberá adjuntar a la planificación de la cohorte y del Distributivo Docente, el presupuesto que establezca los honorarios de tal personal, tomando en cuenta los siguientes aspectos y límites:

a. Pasajes aéreos internacionales, tasas de aeropuerto en el extranjero y seguros de viaje.- No se considera viajes en primera clase, ningún tipo de penalizaciones o exceso de equipaje. En ningún caso el valor de los pasajes aéreos internacionales podrá ser mayor a los valores máximos fijados en función de la ubicación geográfica de donde proceda el personal académico a contratar, según el siguiente detalle:

- Europa: Hasta US\$ 3,000;
- Asia, África, Australia y Antártida: Hasta US\$ 4,000;
- Estados Unidos de Norteamérica y Canadá: Hasta US\$ 2,000; y,
- América Latina: Hasta US\$ 1.000.

b. Transporte interno nacional.- Se podrá considerar un valor total de US\$ 16 para movilización desde el hotel al campus.

c. Hospedaje y alimentación.- El valor máximo que podrá considerarse para hospedaje y alimentación es de US\$ 100 diarios.

d. Remuneración.- Estará en concordancia con lo establecido en el artículo 27 del presente instructivo.

CAPÍTULO IV DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO Y PAGO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 24. De la documentación del personal académico.- El Coordinador de Programa entregará a la dirección del IPG los documentos respectivos del docente invitado seleccionado para su respectiva contratación, que deberá realizarse hasta 30 días antes del inicio del dictado de la asignatura. De acuerdo con esto tenemos:

Para personal invitado nacional:

a. Resolución de Consejo de Facultad correspondiente que justifique la contratación docente;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- b. Hoja de vida, en el formato de la UPSE, con los respectivos documentos de soporte (copia de títulos académicos y certificados de experiencia académica y certificados de experiencia laboral);
- c. Copia de la cédula de ciudadanía;
- d. Copia del registro de los títulos en el SENESCYT;
- e. Certificado bancario de la cuenta a la que se transferirá la remuneración; y,
- f. Una copia del RUC, en que conste ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL O EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSTGRADO;

Para personal invitado internacional:

- a. Resolución de Consejo de Facultad correspondiente que justifique la contratación docente en casos de maestrías y para doctorados bastará la resolución de aprobación del programa emitida por el CES;
- b. Hoja de vida, en el formato de la IPG, con los respectivos documentos de soporte (copia de títulos académicos y certificados de experiencia académica);
- c. Presupuesto referencial en caso de dictado de asignaturas en modalidad presencial para determinar los honorarios; y,
- d. Copia de pasaporte vigente.

Art. 25. De la elaboración del contrato.- La Empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena E.P., por solicitud del Coordinador General de Investigación y Postgrado en coordinación con el IPG realizará el contrato del personal académico, sustentado con la resolución del Consejo de Facultad. Se elaborará tres juegos del contrato y notificará al profesor para la suscripción respectiva.

Art. 26. De los requisitos para el pago de los docentes de maestrías presenciales.- Una vez concluida la impartición de la asignatura, objeto de contrato de prestación de servicios profesionales, el Coordinador de Programa presentará al Director del IPG, la siguiente documentación para el pago correspondiente:

- a. Registro de asistencia del profesor en la asignatura;
- b. Registro de calificaciones y asistencias legalizadas de los estudiantes en la asignatura;
- c. Sílabo de la asignatura;
- d. Plan de clase;
- e. Evaluación del Desempeño Docente;
- f. Una factura electrónica (profesores residentes en el Ecuador); y,
- g. Certificado del Coordinador del Programa de haber recibido un banco de treinta (30) preguntas de la asignatura que impartirá, destinados para el componente teórico de la modalidad de titulación de Examen Complexivo.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

La selección de las asignaturas lo establecerá el Consejo de Facultad correspondiente en función de la unidad profesionalizante del diseño curricular del programa.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

Art. 27. De los requisitos para el pago de los docentes de maestrías en línea.- Para las maestrías en línea se tendrá docentes autores y tutores, los cuales tendrán el siguiente procedimiento de pago:

Docente Autor: Con base a la asignación de la asignatura, módulo, curso o su equivalente objeto de contrato de prestación de servicios profesionales, el Coordinador de Programa emitirá un informe de cumplimiento del docente al Director del IPG, con la siguiente documentación:

- a. Guía de estudio;
- b. Sílabo de la asignatura;
- c. Programa Analítico; y,
- d. Una factura electrónica (profesores residentes en el Ecuador)

La guía de estudio, sílabo de la asignatura y plan de clases deberán estar debidamente registradas en la plataforma informática institucional.

Docente Tutor: Una vez concluida la impartición de la tutoría objeto del contrato de prestación de servicios profesionales, el Coordinador de Programa emitirá un informe de cumplimiento del docente al Director del IPG, con la siguiente documentación:

- a. Registro de asistencia sincrónica y asincrónica de la asignatura;
- b. Registro del acta de calificaciones en el SGA;
- c. Evaluación del Desempeño Docente generado de la plataforma informática;
- d. Una factura electrónica (profesores residentes en el Ecuador); y,
- e. Certificado del Coordinador del Programa de haber recibido un banco de treinta (30) preguntas de la asignatura que impartirá, destinados para el componente teórico de la modalidad de titulación de Examen Complexivo. La selección de las asignaturas lo establecerá el Consejo de Facultad correspondiente en función de la unidad profesionalizante del diseño curricular del programa.

Art. 28. Valor hora a cancelar al personal académico invitado.- En el caso de programas de maestría el valor por hora será el siguiente: Al personal académico invitado será de cuarenta dólares americanos (\$ 40,00) para el profesional con grado académico de Ph.D., y treinta y cinco dólares americanos (\$ 35,00) para el profesional con grado académico de Magister.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

En caso de programas doctorales el valor por hora a cancelar al personal académico invitado será de setenta dólares (\$70,00) y sus derechos y obligaciones estarán en función de lo establecido en el presente instructivo.

(Artículo reformado mediante sesión extraordinaria No. 08-2025, de fecha 06 de noviembre del 2025)

Art. 29. De la solicitud del pago. - El Director del IPG solicitará a la Empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena E.P. el pago correspondiente en un plazo no mayor a quince (15) días después de entregada toda la documentación por parte del Coordinador del Programa, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El personal académico invitado nacional que haya sido seleccionado y contratado para la enseñanza de una asignatura, módulo, curso o su equivalente en un programa de maestría, podrá colaborar como Tutor en mínimo dos (2) trabajos de titulación en las áreas del conocimiento afines a la asignatura seleccionada en cualquiera de los programas ofertados y en sus diferentes formas de titulación.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

SEGUNDA.- El personal académico invitado nacional que haya sido seleccionado y contratado para la enseñanza de una asignatura, módulo, curso o su equivalente en un programa de maestría, colaborará como Especialista calificador hasta en tres (3) trabajos de titulación en las áreas del conocimiento afines a la asignatura seleccionada en cualquiera de los programas ofertados y en sus diferentes formas de titulación.

TERCERA.- En caso de que los docentes no logren cubrir las necesidades de desarrollar las actividades de tutoría, el Coordinador presentará propuestas de tutores, seleccionados del banco de elegibles, de la planta docente titular, contratada o personal académico de otras IES siempre que cumplan los perfiles establecidos en el programa.

(Artículo reformado mediante sesión ordinaria No. 04-2024, de fecha 13 de mayo del 2024)

CUARTA.- Para el componente práctico de la modalidad de titulación de examen complejo, se podrá contratar personal académico especialista por necesidad institucional solicitado por el Coordinador de programa, justificado y sustentado en resolución de Consejo de Facultad. Se podrá considerar un valor de ciento cincuenta dólares americanos (\$150,00) por cada trabajo práctico contratado, con un máximo de cuatro (4) y serán cancelados una vez cumplido el objeto del contrato.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Las remuneraciones del personal académico determinados en la reforma del REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO EN LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, y los valores establecidos en el presente Instructivo, se aplicarán en los nuevos programas o cohortes que inicien a partir del año 2026; así como, en los ciclos académicos cuya planificación sea aprobada desde enero del 2026.

(Artículo reformado mediante sesión extraordinaria No. 08-2025, de fecha 06 de noviembre del 2025)

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: El Instructivo para la Selección y Contratación del Personal Académico de los Programas de Postgrado de la UPSE, fue aprobado en la sesión ordinaria No. 02-2022, realizada el 24 de junio de 2022 y reformado mediante la resolución RCS-SE-10-02-2023, del 05 de julio de 2023, en la sesión extraordinaria No. 10-2023, mediante la resolución RCS-SO-04-05-2024, del 13 de mayo del 2024, en la sesión ordinaria No. 04-2024, y reformada mediante la resolución RCS-SE-08-02-2025, del 06 de noviembre del 2025, en la sesión extraordinaria No. 08-2025

SEGUNDO: El Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los seis (06) días del mes de noviembre del 2025.

Ing. Néstor Acosta Lozano, Ph.D.
RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 08-2025 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el (06) de noviembre del 2025.

Abg. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL